



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	DIANA AREVALO MARIN
<b>DEMANDADO:</b>	MARIA DEL SOCORRO FLOREZ NOBLES HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HOSMAN CAMARGO FLOREZ (FALLECIDO)
<b>RADICACIÓN N°:</b>	20-001-31-10-001-2022-00336-00

Realizado el emplazamiento a los Herederos Indeterminados del señor **Hosman Camargo Flórez** (Causante), a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas; de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 108 del CGP, se DESIGNA a la abogada **Alba Luz Daza Carrillo**, identificada con número de cédula de ciudadanía 1.067.710.063 como curadora ad-litem para que los represente en este asunto; la cual puede ubicarse en la dirección manzana E casa 35 conjunto cerrado Bilbao, Valledupar, Cesar, y correo electrónico [aluzdaza@hotmail.com](mailto:aluzdaza@hotmail.com).

En consecuencia, si acepta la designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el término de ley.

A pesar de que la curadora desempeñará el cargo de manera gratuita como abogada de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 del CGP, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como gastos de curaduría a la curador(a) ad litem como auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR el nombramiento de la auxiliar de justicia en la forma prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, como lo menciona el artículo 48 del CGP, en consecuencia, la designada deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Adicionalmente, tenemos que la parte demandante paso de intentar realizar a través del correo electrónico de la demandada la notificación personal, conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a intentar enviar la citación para notificación personal a la dirección física de la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 291 del CGP.

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la entrega de la citación para notificación personal del auto admisorio de la demandada, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, la parte demandante tendiente a notificar a la demandada en la forma establecida en el artículo 291 del CGP; es decir, a su dirección física, no lo hizo conforme a la norma en cita por cuanto pretende a través de lo que sería la citación para notificación personal en un solo paso entregar el auto admisorio de la demanda; cuando lo pertinente es que el demandado acuda al despacho a notificarse personalmente y transcurrido el termino para que el demandado comparezca a notificarse, el paso a seguir en el evento que este no comparezca al despacho a notificarse, es realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 292 del CGP.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al Sr. **María Del Socorro Flórez Nobles**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la citación para notificación conforme a la ley y de ser necesario proceda a realizar la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en los artículos 291 y 292 del CGP.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

JMSB

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb43944cdbf9b5ac45a4288a985bb3144470d13b8c1fbf921cdb4fb30ffa3c3a**

Documento generado en 17/03/2023 02:27:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**